

das , renovadas , y declaradas por las de quatro ⁷ de
Noviembre de mil seiscientos y quarenta, once de
Febrero de mil seiscientos ochenta y dos, quatro de
Agosto de mil seiscientos ochenta y quatro, quinze
de Junio de mil setecientos y veinte, veinte y uno de
Enero de mil setecientos veinte y uno, trece de Oc-
tubre de mil setecientos quarenta y quatro, catorce
de Setiembre de mil setecientos cinquenta y dos, y
ultima declaracion de veinte y ocho de Febrero de
mil setecientos cinquenta y quatro, los fueros conce-
didos à los Militares, con inclusion de las Guardias
de mi Real Persona, y de los demàs Cuerpos, y Mi-
nisterios de mis Exercitos, Plazas, y Milicias: el de
los Criados de mis Reales Casas , y Camara : el de
los Cavalleros de las Ordenes; el de los Ministros,
y Dependientes de los mis Consejos, Comissarias,
y Juzgados del Santo Oficio de la Inquisicion, y de
Cruzada: el de mis Ballesteros, Cazadores, y Mon-
teros; y el Escolastico de los Doctores , Maestros,
Estudiantes , y otros qualesquiera Individuos de
Colegios , y Universidades , sin que sobre cono-
cer , y proceder contra estas clases , en qualquiera
de los dos puntos de Caza , y Pesca, y sus inciden-
tes , puedan formar, ni admitir competencia al mi
Consejo, y su Sala de Justicia , à los Intendentes,
Corregidores , y Justicias, ni à otros Subdelegados
del mi Consejo, los otros Consejos, Tribunales, y
Ministros respectivos, aunque sea por via de exces-
so de comission, ni por otra causa alguna; antes
bien mando à aquellos , dèn à los Intendentes,
Corregidores , y Justicias el favor, y auxilio , que
necesitaren en los casos que le pidieren , para el

